

**CONSTANCIA SERETARIAL:** Solicita el apoderado de la parte demandante impulso procesal. Se evidencia que la providencia de apertura del trámite sucesoral, fue modificada por auto posterior. Las publicaciones tanto en diario nacional como en registro nacional de procesos de sucesión, se realizaron sin incluir la providencia de modificación. No se ha librado el oficio respectivo a la DIAN. A Despacho para proveer.

Florida-Valle del Cauca, febrero 08 de 2024

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**AUTO No. 0171**  
**RAD. 2019-00502**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Florida, Valle del Cauca, febrero 08 de 2024.

**PROCESO:** SUCESION INTESTADA  
**DEMANDANTE:** ELIZABERTH MONTENEGRO ALARCON en  
representación de s hijo menor MARLON PACICHANA  
MONTENEGRO  
**CAUSANTE:** ORLANDO PACICHANA BURBANO  
**RADICADO:** 762754089001201900502

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, y dadas las circunstancias descritas en constancia secretarial, el Despacho a fin de darle Control de Legalidad al trámite procesal realizado hasta la fecha, para evitar posibles nulidades posteriores o dictar sentencia inhibitoria, y dado que en ninguna de la publicaciones realizadas tanto por la parte demandante a través de su apoderado, ni por parte del mismo Juzgado, se incluyó la providencia de fecha 28/10/2021, modificatoria del auto admisorio, de fecha 17/02/2020, las mismas carecen de validez alguna, pues tales publicaciones se realizaron el 15/03/2020 y 23/02/2021, fechas anteriores a la emisión de la decisión tomada por el Juzgado el 28/10/2021.

Por su parte, como se dispone librar oficio a la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el ordinal TERCERO del auto del 17/02/2020.

Dado lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida-V,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** nuevamente el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de Sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 108 y 490 del CGP, Art. 8 Acuerdo PSAA14-10118 del 04/03/2014 del C.S. de la J.

Este emplazamiento se efectuará por una sola vez, un domingo, en el diario "El Tiempo" y "Occidente". Prueba que deberá allegar la parte demandante al proceso, a través del correo institucional.

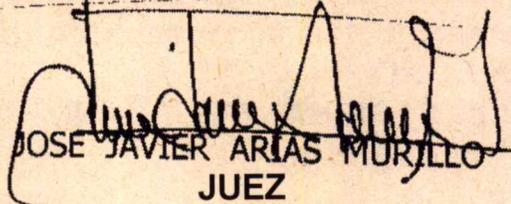
Allegada la publicación se ordena la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Emplazados.

Lo anterior, teniendo en cuenta tanto la providencia de apertura de sucesión de fecha 17/02/2020, como la providencia de su adición y modificación de fecha 28/10/2021.

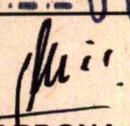
**SEGUNDO: LIBRAR** oficio dirigido a la DIAN, para los efectos del Decreto 624/89.

**TERCERO: OTORGAR** un término de 30 días a la parte demandante para lo de su cargo, so pena de aplicar las sanciones de que trata el art. 317 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO  
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 006 de fecha 09 FEB 2024

  
ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ  
Secretario